



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

SENTENCIA N°: 241/2020

Expte. N°: 729/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...8..... días del mes de.....SEPTIEMBRE.....de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "SCANIA ARGENTINA S.A. SI RECURSO DE APELACION, Expte. N° 729/926/2019 y Expte. N° 31154/376/D/2014 (DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación a fs. 3017/3022 del Expte. DGR N° 31154/376/D/2014 en contra de la Resolución N° D 321/19 de fecha 21/10/2019 y constituyó domicilio especial.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 CTP), tal como surge de autos.

Uno de los agravios del agente radica en el rechazo de algunas pruebas y en modo de valoración de otras de las pruebas aportadas en su escrito impugnatorio. A la luz de lo descripto, corresponde meritar las pruebas ofrecidas por el agente y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia parcial de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones. De allí que existiendo hechos contradichos y pruebas ofrecidas por el interesado corresponde la Apertura a prueba de la causa.

Dispone el art. 300 del C.P.C.C.T., de aplicación supletoria al caso, respecto a la pertinencia y admisibilidad de la prueba; que la misma deberá recaer sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria, y que fuesen conducentes para la resolución de la causa. La prueba pertinente es la que acredita los hechos alegados, controvertidos, y conducentes. La pertinencia hace a la congruencia que debe existir entre el relato fáctico y el objeto de la prueba. Consiste en la

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

correspondencia entre los datos que la prueba tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio. Es una noción relacionada con la idoneidad de la prueba. La pertinencia del hecho por probar se refiere a la existencia de alguna relación lógica o jurídica entre éste y el expediente. Parece obvio que sólo los hechos que constituyen el fundamento de la pretensión o excepción deben ser probados. Se trata ello de la aplicación de los principios del objeto de la prueba. (Couture E. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, p. 238). En el caso particular, Scania Argentina S.A. ofreció prueba informativa, en el marco de la cual, solicita se libre oficio a la DGR a fin de que: 1. informe si a los proveedores incluidos en la determinación le realizó algún ajuste en el período 2014 y, 2. adjunte los estados de cuenta de los sujetos incluidos en la determinación por el periodo 2014.

En afán de garantizar al agente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las prueba propuestas resultan admisibles parcialmente.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo en forma parcial las pruebas ofrecidas por Scania Argentina S.A. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1- **TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° D 321/19; y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2- **DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3- **A LAS PRUEBAS DE SCANIA ARGENTINA S.A.: A la Prueba Informativa:** No hacer lugar a lo solicitado en el punto 1 en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP y al no haberse verificado la denuncia de hechos nuevos.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-0769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Hacer lugar a lo solicitado en el punto 2, en consecuencia librar oficio a la DGR.
Se hace saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y presentado en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente.

4- A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.

5- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

M.F.L

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION